



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho de esta Juez Constitucional la acción de la referencia en razón a que en el procedimiento de segunda instancia la Honorable Magistrada Sustanciadora decretó la nulidad del auto admisorio inclusive¹ para proceder a conformar en debida forma el contradictorio, se impone por ello nuevamente la tramitación de la acción de tutela con la corrección de los yerros señalados por nuestra superioridad.

Siendo ello así, se observa que la acción de tutela impetrada por **ZUELKING JANE BUITRAGO MORALES**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, reúne las exigencias establecidas en el inciso 2º del artículo 10 y el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como lo establecido en el Decreto No. 306 de 1992, es del caso proceder a su admisión; y además de ello se hace necesario vincular al presente trámite a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- TERRITORIAL NORTE, ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CÚCUTA, UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA** y las **personas que conforman la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 3 – OPEC 79629 dentro de la Convocatoria 826 de 2018 – Territorial Norte ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Social – CNSC**, ya que cualquier decisión que se tome puede llegar a involucrarlos.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Magistrada Sustanciadora a través de la providencia del 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, **ADMITIR** la presente acción de tutela incoada por **ZUELKING JANE BUITRAGO MORALES**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- TERRITORIAL NORTE, ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CÚCUTA, UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA** y las **personas que conforman la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 3 – OPEC 79629 dentro de la Convocatoria 826 de 2018 – Territorial Norte ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Social – CNSC**, por lo expuesto con antelación.

CUARTO: OFÍCIESE al representante legal de las entidades accionadas y a todos los vinculados, para que en el término, no superior a los dos (2) días, contados a partir del

¹ A través de la providencia del 19 de octubre de 2020 visto en el archivo No. 27.2. del expediente electrónico.

recibo de la respectiva comunicación, manifieste a este despacho lo que considere pertinente sobre el contenido de la acción de tutela, la cual se acompaña al referido oficio, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** que procedan a vincular y/o notificar a través de su página web y por medio de las direcciones electrónicas y/o el medio que consideren más expedito, a todos los integrantes de la admisión del presente trámite de tutela, colocándoles a su disposición todos los documentos que se remitirán con la presente providencia, esto es, el auto admisorio y el escrito accionario con sus anexos. Para ello se le concede el término de dos días siguientes a la comunicación de esta decisión, dentro de los cuales deberá allegar a este despacho las pruebas de las diligencias realizadas.

SEXTO: COMUNÍQUESELE a los intervinientes en conformidad a lo establecido en el artículo 5°.- del decreto 306 de 1992.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Ricardo B.